



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11.345.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

*Asunción, 4 de julio de 2013*

**VISTO:** *Lo dispuesto por la Constitución Nacional; el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) de 1944, aprobado por Decreto Ley N° 10.818 de 1945; la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, aprobada por Ley N° 91/1969; la Ley N° 1335/1999 "Del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay"; la Ley N° 1635/00 "Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores"; la Ley N° 4564/2012 "Que aprueba la Convención para reducir los Casos de Apatridia" y el Documento 9303 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), sobre Documentos de Viaje de Lectura Mecánica; y*

**CONSIDERANDO:** *Que es necesario adecuar a la legislación vigente las disposiciones relativas a la expedición de Documentos de Viaje a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores.*

*Que por Nota D.P. N° 23/13 del 27 de junio de 2013, el Departamento de Identificaciones, Sección Pasaportes de la Policía Nacional, informa "... que la expedición de Pasaportes y otros documentos en forma excepcional por el Ministerio de Relaciones Exteriores en ningún sentido afecta el servicio de expedición de Pasaportes a los ciudadanos paraguayos por el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional.*

**POR TANTO,** *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1°.-** *El Ministerio de Relaciones Exteriores tendrá a su cargo la expedición de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares, de Emergencia y Provisorios.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*N° 796.-*



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11345 -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 2 -

**Art. 2°.-** *El Pasaporte Diplomático será otorgado a favor de las siguientes personas:*

- a) Presidente de la República.*
- b) Vicepresidente de la República.*
- c) Senadores y Diputados de la República.*
- d) Ministros de la Corte Suprema de Justicia y Ministros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.*
- e) Ministros del Poder Ejecutivo y Ministros Secretarios Ejecutivos de la Presidencia de la República.*
- f) Generales y Almirantes en Servicio Activo.*
- g) Viceministros de los Ministerios del Poder Ejecutivo.*
- h) Presidente del Banco Central del Paraguay.*
- i) Miembros del Consejo de Administración y Directores paraguayos de las Entidades Binacionales ITAIPÚ y YACYRETÁ.*
- j) Ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República.*
- k) Ex Ministros de Relaciones Exteriores.*
- l) Director General del Ceremonial del Estado, Edecanes y Asesores de la Presidencia de la República, nombrados por Decreto con rango de Ministros o Embajadores.*
- m) Procurador General de la República.*
- n) Fiscal General del Estado.*
- o) Contralor General de la República.*
- p) Funcionarios del Servicio Diplomático y Consular en situación de actividad.*
- q) Funcionarios del Servicio Diplomático y Consular con rango de Embajador, en situación de retiro.*
- r) Funcionarios que no pertenezcan al Escalafón Diplomático y Consular, destinados a prestar servicio con carácter permanente, como miembro del personal diplomático, en las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes de la República, por el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11.345 -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 3 -

- s) *Funcionarios que, aún sin pertenecer al Escalafón Diplomático y Consular, presten servicio en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a partir del cargo de Director.*
- t) *Agregados Militares y Policiales destinados a prestar servicio en las Misiones Diplomáticas y Representaciones Permanentes de la República, por el tiempo que duren en el ejercicio de sus funciones.*

**Art. 3°.-** *El derecho al Pasaporte Diplomático se extiende al cónyuge e hijos menores de edad de las personas mencionadas en el artículo anterior, en los incisos:*

*a), b), c), d), e), j), k), p), q), r), y t).*

*En el caso de los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular, el derecho se extenderá a sus cónyuges, hijos menores de edad, hijos mayores de edad declarados incapaces por las autoridades competentes, hijos mayores de edad pero menores de veinticinco años que estén a su cargo y se encuentren cursando estudios superiores.*

*Asimismo, se consideran miembros de la familia del funcionario en el Servicio Exterior a sus padres y los de su cónyuge, cuando se encuentren a su cargo y a los hijos de su cónyuge, en las mismas condiciones del párrafo anterior, cuando residan con él en el exterior.*

**Art. 4°.-** *El Pasaporte Oficial será otorgado a las siguientes personas, que por la naturaleza de sus funciones o la Misión Oficial que le fuera encomendada, deban viajar al extranjero:*

- a) *Gobernadores Departamentales e Intendentes Municipales.*
- b) *Presidente y Miembros de los Consejos de Administración de Entes Autárquicos.*
- c) *Magistrados Judiciales y Agentes Fiscales.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11345.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 4 -

- d) *Directores Generales, con o sin equivalencia al rango de Viceministros, y Directores de las instituciones públicas.*
- e) *Funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores en misión oficial o destinados a prestar servicios, con carácter permanente, como miembro del personal administrativo y/o técnico en las Misiones Diplomáticas, Representaciones Permanentes y Oficinas Consulares de la República, así como a sus cónyuges e hijos menores de edad que se encuentren a su cargo.*
- f) *Subcontralor de la República.*
- g) *Funcionarios de otras reparticiones públicas en misión oficial, incluyendo jefes, oficiales y sub oficiales de misiones de paz de la ONU.*
- h) *Funcionarios de otras reparticiones públicas que deban prestar servicio permanente en el exterior, en cuyo caso corresponderá el mismo derecho al cónyuge e hijos menores de edad.*

**Art. 5°.-** *El Ministro de Relaciones Exteriores, atento a necesidades de servicio y mediante Resolución Ministerial, podrá autorizar la expedición de Pasaportes Diplomáticos u Oficiales a favor de personas que no se encuentren incluidas en los artículos 2°, 3° y 4°, respectivamente.*

**Art. 6°.-** *A los efectos de la expedición del Pasaporte Diplomático u Oficial, se deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores, junto con la correspondiente solicitud, los documentos que acrediten la identidad del solicitante y la función que desempeña o, en su caso, la misión oficial que le hubiese sido encomendada. La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá requerir la presentación de documentos adicionales cuando lo considere necesario.*

*Las solicitudes presentadas por otras reparticiones del Estado, deberán ser firmadas por sus respectivos titulares y dirigidas al Ministro de Relaciones Exteriores con al menos 15 (quince) días de antelación.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11.345.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 5 -

**Art. 7°.-** *El plazo de validez de los Pasaportes Diplomáticos será de hasta 5 (cinco) años, el de los Pasaportes Oficiales será de hasta 3 (tres) años y el de los Pasaportes Consulares de hasta 5 (cinco) años. Asimismo, los Pasaportes Diplomáticos expedidos a favor de personas con cargos electivos tendrán un plazo de validez de hasta 6 (seis) meses posteriores al término del periodo de mandato, pero se aplicará a su respecto lo previsto en el artículo 9°.*

*Los plazos de validez serán determinados por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares de conformidad a criterios objetivos a ser determinados por Resolución Ministerial.*

**Art. 8°.-** *La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares deberá llevar un registro informatizado de los pasaportes expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, donde constarán los datos del titular, el número de pasaporte expedido, plazo de validez y demás requisitos que disponga el Ministerio de Relaciones Exteriores.*

**Art. 9°.-** *Concluida la función o misión oficial de sus titulares, los Pasaportes Diplomáticos u Oficiales deberán ser devueltos en un plazo de 60 (sesenta) días a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, la cual procederá a la anulación de las libretas respectivas. Es obligación de todo funcionario, personal militar o policial dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.*

*La repartición pública que haya solicitado originalmente la expedición del Pasaporte está obligada a realizar las gestiones necesarias para la entrega del documento de viaje expedido. Cumplidos los 60 (sesenta) días del cese de funciones de sus titulares, sin que hayan sido devueltos, se procederá a la anulación de los Pasaportes Diplomáticos u Oficiales con comunicación a las autoridades nacionales y extranjeras competentes.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11.345 -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 6 -

**Art. 10.-** *La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares de la República podrán otorgar Pasaportes Consulares a favor de los paraguayos residentes en el extranjero, quienes deberán probar su identidad mediante la cédula de identidad civil, y siempre que no cuenten con orden de captura o prohibición de dejar el país. En el caso de menores de edad o de personas declaradas incapaces, la solicitud deberá estar firmada por los padres o representantes legales debidamente acreditados.*

*Los paraguayos naturalizados podrán obtener pasaportes consulares con una validez de hasta 2 (dos) años, previa autorización de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.*

**Art. 11.-** *La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá autorizar la emisión de Pasaportes de Emergencia a nacionales paraguayos que se encuentren sin pasaportes en razón de su destrucción, inutilización, extravío o sustracción y deban continuar viaje a un tercer Estado o las autoridades migratorias extranjeras no reconozcan el Pasaporte Provisorio.*

*Excepcionalmente, cuando la urgencia del caso lo requiera, el Jefe de la Misión Diplomática u Oficina Consular, bajo su responsabilidad, podrá emitir el mencionado documento, de lo cual deberá informar de inmediato a la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, indicando el motivo de la excepcionalidad. Los requisitos para la expedición de estos documentos son los mismos exigidos para la expedición de los Pasaportes Consulares. Su validez podrá ser de hasta 1 (un) año y podrá ser de llenado manual.*

**Art. 12.-** *La Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares podrá expedir Pasaportes de Emergencia, con carácter excepcional, por motivos humanitarios y en favor de los hijos de madre o padre paraguayos nacidos en el extranjero, cuando se encuentren en el territorio nacional y no hayan podido culminar los trámites necesarios para la obtención de la nacionalidad.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11.345 -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 7 -

*En los casos de hijos menores, estos deberán contar con autorización de la madre y del padre, y será necesario que al menor se le haya expedido el Pasaporte Provisorio o de Emergencia, con el cual ingresó al territorio de la República.*

*Dicho trámite será iniciado en la Dirección de Atención a las Comunidades Paraguayas en el Extranjero del Ministerio de Relaciones Exteriores la cual tomará en cuenta los intereses superiores del menor. El plazo de duración en este caso será de hasta 12 meses.*

*Los Pasaportes de Emergencia expedidos a los hijos menores de madre o padre paraguayos, los mismos llevarán la leyenda: "menor con derecho en expectativa a la nacionalidad natural, conforme lo dispuesto en la Constitución Nacional, Artículo 146".*

**Art. 13.-** *Las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares podrán expedir el Pasaporte Provisorio (Salvoconducto), a los nacionales paraguayos que deban regresar al territorio de la República y que se encuentren sin documentos de viaje por destrucción, inutilización, extravío o sustracción de los mismos, cuando el plazo de validez del documento con el que viajaron haya fenecido o el solicitante de un Pasaporte Consular cuente con orden de captura o prohibición para salir del territorio nacional. En este último caso será expedido al solo efecto de facilitar su regreso a la República.*

*Excepcionalmente, podrá otorgarse el Pasaporte Provisorio a los hijos de madre o padre paraguayos nacidos en el extranjero cuando no fuera posible expedir un Pasaporte Consular, previa autorización de los padres o tutores. Para este procedimiento excepcional, el menor deberá estar registrado en los libros respectivos y el Pasaporte Provisorio llevará la leyenda: "menor con derecho en expectativa a la nacionalidad natural, conforme lo dispuesto en la Constitución Nacional, Artículo 146".*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11345 -*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 8 -

*El plazo de validez será de 60 (sesenta) días y deberá expedirse respetando la numeración correlativa y el formato en hojas de seguridad provistas por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares.*

**Art. 14.-** *Los Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares, de Emergencia y Provisorios, serán anulados por la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, por las siguientes causales:*

- a) Por error de impresión.*
- b) Por destrucción, inutilización, extravío o sustracción.*
- c) Por vencimiento*
- d) Por falta de páginas útiles.*
- e) Por la conclusión del mandato o misión oficial del titular.*
- f) Por el cese de las causas que motivaron la expedición.*

**Art. 15.-** *En los casos de extravío o sustracción mencionados en el artículo precedente, se deberá acompañar copia de la denuncia realizada ante las autoridades competentes de la jurisdicción o la declaración jurada ante un funcionario consular, para su registro correspondiente.*

*El Pasaporte registrado como extraviado o sustraído será anulado en el sistema informatizado del archivo de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares y carecerá de validez, una vez comunicado a las autoridades migratorias y a la Oficina de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).*

*La anulación de los pasaportes paraguayos expedidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores o por las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares de la República, no afectará las visas y sellos migratorios estampados en dichos documentos.*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_



*Presidencia de la República del Paraguay  
Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Decreto N° 11345.-*

**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS DE VIAJE A CARGO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.**

- 9 -

*El Pasaporte anulado será devuelto a su titular, previo corte del ángulo superior derecho de la tapa de dicho documento y deberá contar con el sello de "anulado" en la primera hoja y en cada página no utilizada de la libreta.*

*Art. 16.- El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Pasaportes y Servicios Consulares, podrá solicitar en cualquier momento a las Oficinas Consulares los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos reglamentarios relativos a la expedición de Pasaportes Consulares, de Emergencia y Provisorios, para cuyo efecto deberán conservar los antecedentes en sus respectivos archivos.*

*Art. 17.- El Ministerio de Relaciones Exteriores percibirá por la expedición de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales, Consulares, de Emergencia y Provisorios las tasas establecidas en la Ley, por cuyo importe expedirá el comprobante de pago aprobado por el Ministerio de Hacienda.*

*Art. 18.- En la fecha que se determine, por resolución del Ministerio de Relaciones Exteriores, dejarán de adherirse estampillas consulares a los Documentos de Viaje. Las percepciones de los aranceles correspondientes se realizarán a través de la expedición de los comprobantes de pago aprobados por el Ministerio de Hacienda.*

*Art. 19.- Facúltase al Ministerio de Relaciones Exteriores a reglamentar el presente Decreto.*

*Art. 20.- Derógase el Decreto N° 9937 del 8 de agosto de 2000, y toda disposición normativa contraria a este Decreto.*

*Art. 21.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.*

*Art. 22.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

*[Handwritten signature]*



**Dirección de Decretos y Leyes  
Secretaría General  
Gabinete Civil**

**www.presidencia.gov.py**